

## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-057-2020

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las tres horas con diez minutos del día diecisiete de febrero de 2020.**

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
2. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
3. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.
4. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
5. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
6. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados, unifiquen la aplicación de las normas vigentes, tendientes a facilitar el comercio, dentro de los procesos de control aduanero correspondientes.
7. Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros.
8. Que de conformidad con la disposición 4.2 del informe DFOE-SAF-IF-08-2011 emitido por la Contraloría General de la República, referente a establecer en coordinación con la Dirección de Migración y Extranjería, controles sobre el registro de choferes que ejecutan tránsitos internacionales, la Dirección General de Aduanas elaboró la Circular número DGT-DPA-167-2013, de fecha 13 de mayo del año 2013, a efectos de “...instruir a los

## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-057-2020

funcionarios de la aduana encargados de autorizar el ingreso o egreso de los tránsitos internacionales, para que antes de llevar a cabo esa labor, verifiquen físicamente si el pasaporte del chofer indicado en la declaración de tránsito internacional (DUT) que respalda el tránsito internacional que están ejecutando, ya tiene el sello de ingreso o salida de la Dirección de Migración y Extranjería, según sea el caso...”.

9. Que en razón del punto anterior, la Dirección General de Aduanas en coordinación con las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería, estableció un aplicativo para que por medio del sistema TICA el control migratorio de ingreso y salida de los choferes que se registran en las Declaraciones de Tránsito Internacional Terrestre (DUCA-T), se verifique de manera automatizada.
10. Que en virtud, de la implementación del aplicativo para la automatización del control migratorio de los choferes registrados en las DUCA-T, se requiere efectuar algunos ajustes en el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente, específicamente en el “Capítulo III- Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre”, lo anterior con el fin de precisar aquellas labores y responsabilidades que corresponde efectuar a los funcionarios de las Aduanas dentro del proceso de control migratorio de los choferes.

### POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, así como los artículos 3° y 5° de su Reglamento y los ordinales 6, 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

### EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Actualizar el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente, regulado mediante la resolución N° RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance N° 23 de la Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, en el “**Procedimiento de ingreso y salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte**”, en su “**Capítulo III- Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre**”, para que se adicione lo siguiente:

**“...Capítulo III- Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre**

#### Abreviaturas

(...)

**DUCA:** La Declaración Única Centroamericana

El formato de impresión de la DUCA, será distinguido de acuerdo al tipo de operación, de la manera siguiente:

1. DUCA-T: para las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre.
2. DUCA-F: para las mercancías originarias de la región centroamericana.

## **Definiciones**

(...)

### **DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA-T)**

Declaración del transportista internacional terrestre, realizada mediante transmisión electrónica de datos por medio del sistema "Portal de la DUCA", donde se declaran los datos relacionados con las mercancías y el medio de transporte objeto de tránsito internacional terrestre. La DUCA-T podrá ser impresa en su versión completa o en su versión resumida, manteniendo en ambos casos, el mismo número de autorización.

## **Capítulo I - Base Legal**

(...)

Resolución N°409-2018 (COMIECO LXXXV) del 7 de diciembre de 2018, mediante la que se aprobó el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.

## **Políticas Generales**

(...)

42. En todos los casos, el funcionario aduanero deberá verificar por medio del sistema informático TICA, que los conductores de los medios de transporte que ejecuten tránsitos internacionales terrestres, que ingresen o salen del país hayan realizado los trámites migratorios.
43. En caso de que por medio del sistema informático TICA no sea posible verificar que los conductores de los medios de transporte que ejecuten tránsitos internacionales terrestres que ingresen o salen del país hayan realizado los trámites migratorios respectivos; la autoridad aduanera deberá establecer la contingencia correspondiente, en cuyo caso los funcionarios de aduana deberán aplicar lo indicado en la circular número DGT-DPA-167-2013, de fecha 13 de mayo del año 2013, que señala lo siguiente: "...instruir a los funcionarios de la aduana encargados de autorizar el ingreso o egreso de los tránsitos internacionales, para que antes de llevar a cabo esa labor, verifiquen físicamente si el pasaporte del chofer indicado en la declaración de tránsito internacional (DUT) que respalda el tránsito internacional que están ejecutando, ya tiene el sello de ingreso o salida de la Dirección de Migración y Extranjería, según sea el caso..."

## **I. Del ingreso de las mercancías amparadas a una DUCA-T**

(...)

### **1. Destino final Aduana de Frontera**

**D.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito**

(...)

13 Una vez autorizada la DUCA-T por el MAG, en el mismo módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para el ingreso al país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de ingreso. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar la autorización de ingreso a la DUCA-T.

**2. Destino final Aduana Interna**

**D.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito de Aduana de Ingreso**

(...)

14 Para todos los casos, antes de autorizar la DUCA-T, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para el ingreso al país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de ingreso. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar la autorización de ingreso a la DUCA-T.

**II. Del Ingreso y Salida de Mercancías con Destino Final otro País**

**1. Aduana de Ingreso en Tránsito de Paso**

**D.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito**

(...)

11 Para todos los casos, antes de autorizar la DUCA-T, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para el ingreso al país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de ingreso. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar la autorización de ingreso a la DUCA-T.

**2. Aduana de Salida en Tránsito de Paso**

**C.- Actuaciones del Funcionario de Aduanas Ventanilla Única de Tránsito**

(...)

8) Para todos los casos, antes de autorizar la continuación del tránsito internacional terrestre, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para la salida del país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de

pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de salida. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar la continuidad del tránsito hacia el país siguiente.

### **III. De la Salida de Mercancías en Exportación o Reexportación**

#### **2. Aduana de Salida**

##### **C.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito de Aduana de Salida**

(...)

8) Para todos los casos, antes de autorizar el inicio del tránsito internacional terrestre, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para la salida del país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de salida. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar el inicio del tránsito.

#### **Mercancías Cuarentenarias**

#### **2. Aduana de Salida**

(...)

##### **D.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito de Aduana de Salida**

8) Para todos los casos, antes de autorizar el inicio del tránsito internacional terrestre, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para la salida del país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de salida. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar el inicio del tránsito.

### **IV. De la Salida de Mercancías amparada a un Manifiesto Marítimo o Aéreo**

#### **2. Aduana de Salida**

(...)

##### **C.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en la Ventanilla Única de Tránsito de Aduana de Salida**

5) Para todos los casos, antes de autorizar la continuación del tránsito internacional terrestre, en el módulo “Control de Viaje” en la opción “Autorizaciones SIECA” verifica si el conductor registrado en la DUCA-T ya realizó los trámites migratorios para la salida del país. Si se trata de un nuevo chofer, ingresa el número de pasaporte y nombre en “TR Trabajo en Portón”, a fin de verificar si realizó los trámites migratorios de salida. En caso de que el conductor no haya realizado los trámites migratorios, no se podrá tramitar la continuación del tránsito.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
RES-DGA-057-2020**

2. Rige a partir del 02 de marzo del 2020.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Gerardo Bolaños Alvarado  
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

<i>Elaborado por: Iber Vargas Vargas Departamento de Procesos Aduaneros</i>	<i>Elaborado por: Erling López Ruiz Departamento de Procesos Aduaneros</i>	<i>Elaborado por: Carlos Villalobos Solís Departamento de Procesos Aduaneros</i>	<i>Revisado por: Melina Flores Solerti, Departamento de Procesos Aduaneros</i>

